



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 003 -2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

**Lima, 12 de enero 2026**

### **VISTOS:**

El Memorando N° 018-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 021-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento, y el Informe Legal N° 004-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas - productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, con fecha 22 de abril del 2025 entró en vigencia la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, disposición legal que marca el inicio de una nueva etapa para el Sistema Nacional de Abastecimiento en el Perú. La entrada en vigor de dicha ley, junto con su Reglamento, traen consigo cambios importantes en los procesos de contratación pública;

Que, con fecha 11 de abril de 2025, se publica el Decreto Supremo N°003- 2025, mediante el cual se dictan medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, a través del otorgamiento del “BONO AGRARIO”, que consiste en la entrega de insumos agrícolas para los productores agrarios de la agricultura familiar de subsistencia y de la agricultura familiar intermedia afectados por las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en distritos de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Piura, Puno, La Libertad, Tumbes y Ucayali;

Que, mediante CARTA N° 184-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, de fecha 14 de noviembre 2025, la Unidad de Administración, comunica a la Empresa

TRANSCARGO PAUCAR'S S.R.L., la atención de la Contratación Directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE GUANO DE LAS ISLAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 003-20205";

Que, a través de la Carta N° 0011-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT, de fecha 24 de noviembre de 2025, la Unidad de Articulación Territorial, Autoriza a la Empresa TRANSCARGO PAUCAR'S S.R.L. el inicio de la prestación de servicio para la Zona 1 – Unidad Zonal UCAYALI;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, mediante CARTA N° 01-2025-TP, el Sr. Armando Jaimer Paucar León, representante de la Empresa TRANSCARGO PAUCAR'S S.R.L., se dirige a Agro Rural, solicitando ampliación de plazo, para la Zona 1 – UCAYALI;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2025 mediante CARTA N° 970-2025-MIDAGRIDVDAFIRAGRO RURAL-DE/UA-SUA, la Sub Unidad de Abastecimientos, se dirige a la empresa TRANSCARGO PAUCAR'S SRL, para que se sirva emitir la documentación, y descargo correspondiente sobre la solicitud de ampliación de plazo de entrega, Zona 1 – UCAYALI;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2025 mediante Carta N° 05-2025-TP, la empresa TRANSCARGO PAUCAR'S SRL, remite supuestamente sustento y descargo correspondiente solicitado por nuestro despacho en el documento descrito en el párrafo anterior, sobre la solicitud de ampliación de plazo de entrega, Zona 1 – UCAYALI;

Que, con fecha 07 de enero del 2026, la Unidad de Articulación Territorial, remite el Memorando N° 004-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT y el Informe Técnico N° 002-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JJTT, mediante el cual sustenta técnicamente, y señala que no existe sustento ni se define de forma clara cuando se concluyó el hecho generador, ni evidencia de fecha cierta, referente a la solicitud de ampliación de plazo, para la Unidad Zonal de UCAYALI, requerida por el contratista TRANSCARGO PAUCAR S.R.L. por el servicio de transporte de Guano;

Que, con fecha 09 de enero del 2026, mediante Memorando N° 018-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA la Unidad de Administración remite el Informe N° 021-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, emitido por la Sub Unidad de Abastecimiento, el mismo que señala lo siguiente:

#### **"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 4.1. *Se concluye que, resulta NO procedente la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO para la Unidad Zonal 1 – UCAYALI, requerido por el contratista TRANSCARGO PAUCAR S.R.L., DERIVADO DEL CONTRATO N° 141-2025-MIDAGRI-AGRORURAL, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO DIRECTA – DIRECTA N° 019-2025-MIDAGRI-AGRO RUR-1, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE GUANO DE LAS ISLAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 003- 2025, sustentada técnicamente por el Área Usuaría Unidad Articulación Territorial, que señala que el sustento remitido NO causa certeza y no se evidencia las causales que conlleven a una ampliación de plazo, por lo cual, NO resulta procedente la ampliación de plazo solicitada, amparados en el numeral 142.1, 142.2, 142.3 y 142.4 del artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas vigente.*
- 4.2. *Se concluye que, se deberá remitir la presente a la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que emita pronunciamiento legal, referente a la NO procedencia de ampliación de plazo, solicitado por el contratista TRANSCARGO PAUCAR S.R.L., con 19 de diciembre 2025, y de acuerdo a lo prescrito en el numeral 142.5 del artículo 142 del RLGCP, que establece*

*que contamos con doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. Y de no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, (...), por lo que, los 12 días hábiles para que la Entidad emita pronunciamiento, se contabilizan desde el 22 de diciembre 2025 y concluye el 12 de enero del 2026, a fin de notificar al contratista la NO procedencia de la ampliación de plazo.”*

Que, mediante el Informe Legal N° 004-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, señala que, NO RESULTA PROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por el contratista TRANSCARGO PAUCAR S.R.L, para la Unidad Zonal 1 – UCAYALI, amparados en el numeral 142.1, 142.2, 142.3 y 142.4 del artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, derivado del Contrato N° 141–2025–MIDAGRI–AGRO RURAL, del Procedimiento de Selección No Competitivo – DIRECTA N° 019–2025–MIDAGRI–AGRO RURAL–1, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE GUANO DE LAS ISLAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 003 – 2025;

Que, estando a lo expuesto, y de acuerdo al análisis técnico remitido por el Área Usuaria, Unidad de Articulación Territorial. el informe de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, Sub Unidad de Abastecimiento, y el informe legal por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, en donde señalan que el sustento remitido por el contratista NO causa certeza y no se evidencia las causales que conlleven a una ampliación de plazo, por lo cual, NO RESULTA PROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por el contratista TRANSCARGO PAUCAR S.R.L, para la Unidad Zonal 1 – UCAYALI, amparados en el numeral 142.1, 142.2, 142.3 y 142.4 del artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, con relación al Contrato N° 141–2025–MIDAGRI–AGRO RURAL, del Procedimiento de Selección No Competitivo– DIRECTA N° 019–2025–MIDAGRI–AGRO RURAL–1, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE GUANO DE LAS ISLAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 003 – 2025;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 142.5 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N°32069, señala que la Autoridad de la gestión administrativa resuelve la solicitud de ampliación de plazo y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista.

Que, el artículo 25° de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, señala: *"En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; (...).”;*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 142 en su numeral 142.5 del Reglamento de la Ley N° 32069, concordante con el artículo 25° de la Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde al Director Ejecutivo, en calidad de máxima autoridad de gestión administrativa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, resolver la solicitud de ampliación en materia de contrataciones públicas;

Con los vistos de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 142 en su numeral 142.5 del Reglamento de la Ley N° 32069, concordante con el artículo 25° de la Ley General de Contrataciones Públicas; y el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por el contratista TRANSCARGO PAUCAR S.R.L por el plazo de cinco (05) días, para la Unidad Zonal 1 – UCAYALI, de conformidad con los numerales 142.1, 142.2, 142.3 y 142.4 del artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, con relación al Contrato N° 141–2025–MIDAGRI–AGRORURAL, del Procedimiento de Selección No Competitivo – DIRECTA N° 019–2025–MIDAGRI–AGRO RUR–1, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE GUANO DE LAS ISLAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 003–2025.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Sub Unidad de Abastecimiento notifique la presente Resolución al contratista TRANSCARGO PAUCAR S.R.L, a través de la Pladicop, conforme a lo dispuesto por el numeral 142.5) del artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; así como a la Unidad de Administración y al área usuaria, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Ejecutiva y los informes de sustento a la Unidad de Administración y a la Sub Unidad de Abastecimiento; con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente, en cumplimiento de la normativa y principios de la contratación pública, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, <https://www.gob.pe/agrorural>

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

**Ing. Gudberto Carrera Padilla**  
**Director Ejecutivo**